

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.  
anticipados en cada trimestre; 9 rs.  
en cada mes los particulares de esta  
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco  
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-  
mentos particulares que no vengan  
firmados por el Sr. Gefe Político  
de esta provincia y francos de porte,  
ni se servirá ninguna reclamacion que  
no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 66.

Mandando que los Ayuntamientos de esta provin-  
cia procuren por todos los medios posibles el cum-  
plimiento de las disposiciones que se refieren, esti-  
pulando en los contratos de cortas de árboles y le-  
ñas la venta separada de las cortezas que deberán  
tasarse á parte de las maderas y demas productos  
de los montes.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del  
Reino con fecha 10 del actual me comunica la real  
orden siguiente:*

Por real provision de 2 de marzo de 1785, ley 18,  
libro 7.º, título 24 de la Novisima Recopilacion, se  
mandó que no se permitiese con ningun pretexto  
ni motivo que en las cortas y entresacas de montes  
que se hicieren con las competentes liceneias para  
madera, carboneos ú otros fines, se quemare con la  
leña la corteza de los árboles de encina, roble ó  
alcornoque y de otros que fueren útiles para el uso  
de las tenerías, sino que se cuidase mucho de se-  
parar la corteza, desnudando los troncos y las ra-  
mas que no aprovechan ni contribuyen para el au-  
mento del carbon, luego que se hubieren cortado  
los árboles, haciendo los ajustes con separacion de  
leña y de corteza y vendiéndose esta á las tenerías;  
lo cual debia asimismo entenderse con los árboles  
que se cortasen para cualesquiera fines; prohibién-  
dose que de ningun modo se puedan descortezar ni  
maltratar los que quedan en pie bajo las penas es-  
tablecidas en las ordenanzas. En otra circular del  
Consejo de 7 del mismo mes y año, en vista de que  
en las cortas que se ejecutaban en los montes para  
carboneos y otros usos, no se hacia mérito ni apro-  
vechaba la corteza de dichos árboles de encina,  
roble y alcornoque necesaria para las tenerías y fá-  
bricas de curtidos, se prevenia tambien que en las  
cortas de leñas competentemente autorizadas se  
hiciese tasacion separada del valor de la corteza de

aquellos árboles y de los demas que fueren á propó-  
sito para el uso de las tenerías y se vendiese en públi-  
ca subasta. Estas disposiciones, al mismo tiempo que  
manifiestan la ilustrada prevision del Gobierno en  
favor de la industria del curtido de pieles, que ya  
esperimentaba sin duda alguna escasez de cortezas  
curtientes en aquella época, no obstante el mejor  
estado de los árboles, prueban tambien que era ya  
conocida la necesidad de aprovechar para aquel  
uso todas las cortezas de dicha especie que produ-  
jesen los montes del Reino, á fin de evitar el abuso  
de las cortas de árboles ocasionado por los pedidos  
y consumo cada vez mayores de las fábricas de cur-  
tidos. Si esta necesidad se sentía entonces, y se pro-  
veia á ella por semejantes medios, hoy se siente  
con mayor fuerza desde que á la par de los pro-  
gresos que ha hecho la industria referida, tanto en  
el Reino como en otros paises, aumentando su pro-  
duccion y consumiendo mayores cantidades de  
cortezas curtientes; ha ido sucesivamente decayen-  
do la riqueza y poblacion de los montes de toda  
clase por causas tan lamentables como conocidas,  
no solo en perjuicio de dichas fábricas sino tam-  
bien de todas las demas que emplean en sus opera-  
ciones los productos de los árboles. Con este moti-  
vo, teniendo presente lo dispuesto en real orden  
de 7 de este mes, en la que se reproduce lo man-  
dado sobre que las cortas de árboles y arranque de  
cortezas curtientes se ejecuten precisamente en  
otoño é invierno desde principios de octubre á fi-  
nes de marzo para evitar los daños que ocasionan  
cuando se practican durante el movimiento de la  
savia en la primavera y verano; y por último, con  
el objeto de favorecer á la vez los intereses de los  
curtidores y la conservacion y fomento de los ar-  
bolados, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver  
que recuerde á V. S. el contenido de la ley reco-  
pilada referida y circular del Consejo, á fin de que  
instruyendo sobre esta materia á los Ayuntamien-  
tos de los pueblos, procuren estos por todos los  
medios posibles que se cumplan tan acertadas dis-  
posiciones, estipulando en los contratos de cortas  
de árboles y leñas la venta separada de las cortezas  
que deberán tasarse á parte de las maderas y demas  
productos de los montes; en la inteligencia de que  
este medio no solo es muy conveniente para eco-

nomizar la corta inconsiderada de robles, encinas, alcornoques y demas árboles de cortezas curtientes, y para proporcionar suficientes cantidades de ellas á las fábricas, sino que tambien lo es para aumentar los rendimientos é ingresos en los fondos municipales por el mayor precio que debe tener la corteza aprovechada y vendida de este modo. V. S. que apreciará toda la importancia de estas observaciones y preceptos, adoptará tambien por su parte y comunicará á los empleados del ramo todas las demas disposiciones que considere conducentes al logro de su objeto.

*Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial de esta provincia para su mas exacto cumplimiento por los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 23 de mayo de 1849. = Antonio Alegre Dolz.*

## CIRCULAR NUMERO 67.

Real orden eximiendo del pago de portazgos, y no del paso por barcas, á los Administradores, Estanqueros y Verederos de tabacos, cuando conduzcan efectos ó caudales de la Hacienda.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del actual, me dice de real orden lo que sigue:*

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta que en 9 de enero último ha dirigido ese Gobierno político á este Ministerio, me manda diga á V. S. como lo ejecuto de real orden que la de 14 de enero de 1833 que se espresa en la consulta comunicada por el Ministerio de Hacienda, solo exime á los Administradores, estanqueros y verederos de tabacos cuando conducen efectos y caudales de la Hacienda pública del pago de portazgos, sin que pueda tener aplicacion dicha esencion al paso de los rios por barcas, ya pertenezcan estas á particulares ó á los Ayuntamientos.

*Lo que se inserta en el Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á los efectos que haya lugar. Cáceres 23 de mayo de 1849. = Antonio Alegre Dolz.*

## CIRCULAR NUMERO 68.

*Sobre recojido de granos pertenecientes á Pósitos.*

No ha podido menos de llamar muy particularmente mi atencion, el deplorable estado que los Pósitos ocupan en esta provincia.

Habiendo cesado ya las causas que en épocas anteriores se opusieron á mejorar y reorganizar estos establecimientos, nada hay que impida su fomento, ni que ponga obstáculo á elevar su condicion hasta que llene cumplidamente el objeto de su institucion.

De los datos reunidos en esta superioridad resulta, que un considerable número de fanegas de granos, se hallan en poder de primeros contribuyentes, dejando de ser útiles para la clase mas menesterosa, que es quien reclama particularmente los auxilios de esta especie de establecimientos.

Imposible es por otra parte tolerar que la propiedad comun de un pueblo, sea monopolizada y esplotada en su interés por unos cuantos indivi-

duos, sin ser beneficiosa á la totalidad de los impositores.

Deseoso yo de cortar tales abusos, y de proporcionar á los pueblos que se hallan bajo mis órdenes, un recurso pronto y seguro de que puedan disponer en los casos de una calamidad pública, he venido en disponer:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de todos aquellos pueblos en que existiere Pósitos ó hubiere existido; procederán desde luego, teniendo á la vista las listas de los deudores, á formar los respectivos expedientes de solvencia ó insolvencia de los mismos

Art. 2.º Estos expedientes deberán remitirse á esta superioridad para su exámen antes del dia 30 del próximo mes de junio.

Art. 3.º Examinados que sean, los Alcaldes, con vista de la resolucion de este Gobierno político, procederá en la época de costumbre á verificar el reintegro con las correspondientes creces.

Art. 4.º Los Alcaldes me darán parte semanalmente del estado que dicho reintegro ocupare.

Art. 5.º Los Alcaldes quedan encargados bajo su mas estrecha responsabilidad de ejecutar en el término indicado cuanto se previene en esta circular.

Art. 6.º Las disposiciones anteriores, no comprenden á aquellos pueblos cuyo Pósito hubiere dejado de existir antes del año de 1834. Cáceres 26 de mayo de 1849. = Antonio Alegre Dolz.

## CIRCULAR NUMERO 69.

*Recordando la remesa á este Gobierno político de las noticias de fundaciones, bienes ó derechos destinados á Instruccion pública.*

Por mi circular núm. 40, inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 18 de abril último, exijía de los Alcaldes de la misma remitieran á este Gobierno político en el término de quince dias, noticia de las fundaciones, bienes ó derechos destinados á la Instruccion pública. Y como á pesar de esta determinacion los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan no las hayan remitido, les prevengo de nuevo que si en el término de ocho dias no dan el debido cumplimiento á la circular referida les exijiré la responsabilidad á que por su morosidad se hicieren acreedores. Cáceres 24 de mayo de 1849. = Antonio Alegre Dolz.

## PUEBLOS.

Abertura.	Carcaboso.
Alcollarin.	Carrascalejo.
Aldeacentenera.	Casas de D. Gomez.
Aldeanueva de la Vera.	Casas del Puerto.
Arco.	Castañar de Ibor.
Arroyomolinos de la Vera.	Cedillo.
Bohonal de Ibor.	Cerezo.
Botija.	Cilleros.
Brozas.	Cuacos.
Cabañas.	Descarga-Maria.
Cadalso.	Garganta.
Caminomorisco.	Gargüera.
Campo (villa).	Garrovillas.
Campo (lugar).	Guijo de Galisteo.
	Herrera.

Herreruela.	Robledillo de Trujillo.
Higuera.	Robledollano.
Hoyos.	Romangordo.
Holguera y Grimaldo.	Salorino.
Jaraicejo.	Santa Cruz de la Sierra.
Jarandilla.	Santiago del Campo.
Jerte.	Serradilla.
Logrosan.	Solana y Roturas.
Madrigal.	Torrecillas de la Tiesa.
Miajadas.	Torre de D. Miguel.
Marta.	Torreorgaz.
Mohedas.	Trevejo.
Navezuelas.	Valdecañas.
Nuñomoral.	Valencia de Alcántara.
Perales.	Viandar.
Peraleda de S. Roman.	Villar.
Pesga.	Villar del Pedroso y
Piedras-Albas.	Nava.
Plasencia.	Villareal de S. Carlos.
Plasenzuela.	Zarza de Granadilla.
Portaje.	Zorita.

## ANUNCIO.

*El Gefe civil del distrito de Plasencia con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:*

Con fecha 19 del actual me dá parte el Alcalde de Hervás que en la noche del 13 se estravió del término de su pueblo una mula de la propiedad de Fernando Cifuentes y de las señas que á continuación se espresan, sin que hasta el dia haya podido averiguarse su paradero, no obstante las diversas diligencias practicadas al efecto. Con el mismo fin me dirijo á V. S. rogándole que si lo estima oportuno, se sirva mandar insertar el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

*Lo que se inserta en este Periódico, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, practiquen las oportunas diligencias á fin de encontrar mencionada caballería, remitiéndola con su conductor, caso de ser hallada, á disposicion del Alcalde que la reclama. Cáceres 23 de mayo de 1849. — Antonio Alegre Dolz.*

*Señas de la mula.*

Pelo castaño, edad cinco años, alzada seis cuartas, cortada la cola y mutilado el rabo como cuatro dedos á su parte superior, herrada de los cuatro pies y lleva la cabezada puesta.

*El Licenciado Don Manuel Gomez de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de que el infrascrito Escribano de S. M. público y de este Juzgado, dá fé.*

Por el presente edicto, se invita á los que se crean con derecho á un mulo de edad cerrado, pelo castaño oscuro, entero, cojo de ambos brazos, romo y de alzada como de seis cuartas y media poco mas ó menos, y que hasta el dia no tiene dueño, á fin de que se presente ante este Juzgado, por el oficio del infrascrito, con los documentos que lo

acrediten, entendiéndose que el tiempo para reclamar espresado semoviente, es el de catorce meses contados desde la publicacion en el Boletín oficial. Don Benito 19 de mayo de 1849. — Lic. Don Manuel Gomez de Mendoza. — Por su mandado, José Gallardo Valadés.

## AUDITORIA DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

*Anuncio.* — Ignorándose el punto de residencia de Doña María Josefa Calvete, se le cita por el presente anuncio para que comparezca ante el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Madrid, por el que es reclamada, para prestar una declaracion en cierto expediente judicial que pende ante el mismo: todo en conformidad á exhorto de dicho juzgado dirigido al de este distrito en 12 del corriente. Badajoz 24 de mayo de 1849. — Mariano de Castro Perez. — Domingo Benitez Falti.

*Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, Sócio honorario de las Económicas de Amigos del Pais de Jaen y Logroño é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de nueve dias y por tercera y última vez al procesado Blas Santibañez, vecino de Cilleros, por aprehension de una jaca y un costal de sal para que dentro de dicho término se presente en este juzgado de Hacienda á ser oido en esta causa, y de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Cáceres 23 de mayo de 1849. — Fernando Balboa. — Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello. — José Collar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias á Antonio Badanas, vecino de Fuentes de Oñoso, para que comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra y otros estoy siguiendo por introduccion de ganado lanar portugués, pues si lo hiciere, se le oirá y administrará Justicia, y caso contrario las diligencias se entenderán con los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cáceres á 23 de mayo de 1849. — Fernando Balboa. — Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello. — José Collar.

*Alcaldía constitucional de Cañaverál.*

En la noche del 12 del corriente mes, faltaron de las inmediaciones de este pueblo, dos caballerías mulares, de la propiedad de Ramon Gutierrez Redondo, y otra mular con una caballar de Julian Martin de Plasencia; las que á pesar de las mas eficaces diligencias practicadas para su encuentro, no

se ha podido conseguir hasta la fecha, y á fin de que sean retenidas por las autoridades caso de ser robadas, á continuacion se insertan las señas de dichas caballerías.

*Señas de las caballerías.*

Un mulo, entero, de cuatro años, seis cuartas de alzada, pelo rojo con una lista negra por todo el espinazo.

Una mula de seis años, alzada de seis cuartas, y con igual lista por el espinazo, y de pelo rojo.

Una jaca capona, de seis años, pelo castaño claro, mohina del hocico, pialba de los pies y una mano, y de seis cuartas y media de alzada.

Un mulo de tres años, pelo negro, alzada de seis cuartas, bociblanco, con una espundia entre las manos por debajo de los pechos, entero. Cañaverál 14 de mayo de 1849. = El Alcalde Presidente, Eladio Lancho. = José Quintin Monroy.

ANUNCIO.

El 15 del pasado abril faltó del término de Villas-Buenas, una jaca, pelo negro, de seis cuartas y media, trasquilada en marzo último, de siete á ocho años de edad, labrada á fuego en el pecho izquierdo, pialba de uno ó de los dos pies, lo que no puede asegurarse por haberla tenido el dueño solo ocho dias: cuando se estravió tenia las crines trenzadas. Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva dar aviso á D. Carlos Godinez, en esta Capital.

INDICE DE MAYO

*de las leyes, reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletín oficial en dicho mes, ó sea desde el núm. 53 hasta el 65 inclusive.*

*Fólios.*

*Indice de abril.* . . . . . 210  
*Boletín oficial número 53.* . . . . . »  
 Núm. 54. Circular acerca de prestar los auxilios que necesite D. Felipe Naranjo y Garza. 215  
 Real orden recomendando el periódico titulada Mentor de las Familias. . . . . idem  
 Núm. 55. Circular recordando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el mas exacto y puntual cumplimiento á cuanto se determina en la ley de 3 de mayo de 1834, sobre caza y pesca. . . . . 219  
 Real orden por la que se autoriza al muy R. Arzobispo de Toledo para formar una Comision, para abrir una suscripcion voluntaria, y atender con sus productos á la continuacion de la obra de la casa noviciado de Hermanas de la Caridad. . . . . idem  
 Otra relativa á la clase de papel sellado en que deben escribirse los exhortos y demas que en la misma se mencionan. . . . . 220  
 Núm. 56. Circular pidiendo á los Alcaldes de los pueblos que comprende la adjunta nota, el estado sobre pago de dotacion de Maestros, correspondiente al primer trimestre

de este año, . . . . . 223  
 Núm. 57. Real orden mandando crear Juntas parroquiales de Beneficencia . . . . . 227  
 Otra anulando la subasta de hilazas para los establecimientos presidiales y que se proceda á otra nueva. . . . . 228  
 Otra sobre recaudacion de penas de cámara y multas gubernativas. . . . . 230  
 Núm. 58. . . . . »  
 Núm. 59. . . . . »  
 Núm. 60. Real orden disponiendo que en el caso que indica y otros análogos, se limiten las Audiencias á esponer á la autoridad militar lo que proceda. . . . . 239  
 Núm. 61. Real orden declarando que si bien el art. 21 del real decreto de 23 de mayo de 1845, determinó el pago y registro de hipotecas de contratos tanto públicos como privados, en manera alguna exime el otorgamiento de escrituras públicas en el papel correspondiente que las leyes exigen. . . . . 243  
 Núm. 62. Circular sobre uso de armas. . . . . 247  
 Otra disponiendo que las Juntas de Sanidad de partido den parte precisamente en los dias 15 y 30 de cada mes, del estado de la salud pública en su jurisdiccion . . . . . idem  
 Real orden mandando continuar indefinida la prohibicion de enterrar los cadáveres, de trasladar y colocar sus restos en las Iglesias, panteones ó cementerios dentro de poblado. . . . . idem  
 Núm. 63. Circular pidiendo varias noticias sobre roturaciones de terrenos verificadas antes y despues del decreto de las Cortes de 13 de mayo de 1837. . . . . 251  
 Núm. 64. Real orden prorogando el término señalado para la presentacion de los elementos de agricultura al concurso convocado en real orden de 12 de diciembre del año último. . . . . 255  
 Otra sobre busca y captura de seis criminales fugados de la cárcel de Fuente Saucó en la provincia de Zamora. . . . . idem  
 Circular sobre que hagan solicitud los que apetezcan tomar parte en la nueva poblacion, en el baldío de Casatejada y Majadas idem  
 Núm. 65. Real orden mandando que los Ayuntamientos de esta provincia procuren por todos los medios posibles el cumplimiento de las disposiciones que se refieren, estipulando en los contratos de cortas de árboles y leñas la venta separada de las cortezas que deberán tasarse á parte de las maderas y demas productos de los montes. . . . . 259  
 Otra eximiendo del pago de portazgos, y no del paso por barcas, á los Administradores, Estanqueros y Verederos de tabacos, cuando conduzcan efectos ó caudales de la Hacienda. . . . . 260  
 Circular sobre recojido de granos pertenecientes á Pósitos. . . . . idem  
 Otra recordando la remesa á este Gobierno político de las noticias de fundaciones, bienes ó derechos destinados á Instruccion pública. . . . . idem

CACERES: 1849.

*Imprenta de la Viuda de Búrgos.*